



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el traslado al demandado representado a través de curadora ad litem, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora Stefania Batista Granada contra el señor Juan Carlos Serna Rivera, respecto de su menor hija JSB de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte, a partir de las nueve (09.00am), siendo esta fecha la más próxima en la agenda del Juzgado.

Así mismo se cita tanto a la demandante como al demandado, en caso de que llegare a comparecer, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Folios 14 al 28).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a la señora Sabrina Eatsman Granada

INTERROGATORIO DE PARTE

No obstante, la mención de un tercero desconocido en este asunto en este capítulo de la demanda, entiende el despacho que se trató de un error de transcripción al elaborar la demanda y se trata del demandado, por tanto, se faculta al señor apoderado de la parte demandante para interrogarlo en el cuestionario que absolverá en caso de presentarse a instancia del despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem se atuvo a las solicitadas por la demandante

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la niña, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrecen por parte de su progenitora.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales.

Por el centro de servicios líbrese el respectivo formato.

PRUEBA DE OFICIO

Se dispone solicitar copia de la sentencia condenatoria proferida en contra del aquí demandado, para lo cual se oficiara al Juzgado Segundo Penal del circuito Especializado de Antioquia y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Neiva Huila, para que remita por correo electrónico la sentencia proferida el día 5 de junio de 2017, radicada bajo el No 05615-60-00-000-2017-00022-00 por el delito de tráfico de estupefacientes y concierto agravado para delinquir. Por el centro de servicios remítase el oficio correspondiente a los correos electrónicos de los despachos judiciales.

El apoderado de la parte demandante deberá estar pendiente de gestionar la pronta respuesta de las citadas dependencias.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y encargarse de hacerlas comparecer mediante la citada videoconferencia el día de la audiencia

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Así mismo se dispone enviar copia del presente proveído tanto al apoderado de la parte demandante como a la curadora ad litem a los correos electrónicos suministrados en el proceso

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial para asuntos de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1d80cc7d0929c5c3af603db24574e1d35e6b1a7752b0d5ec7b3508724506e5

Documento generado en 14/10/2020 07:05:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**